



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00024-00

ASUNTO A TRATAR

Para dar continuidad al proceso, procede el despacho a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha del 30 de septiembre de 2022 el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Labores de San Juan del Cesar, La Guajira, ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito, la cual fue presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior, procede esta agencia judicial a atender lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”.
(Negrilla fuera de texto original)

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito al demandado conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, para que si bien lo

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00024-00

estimen necesario presenten los reparos al respecto y/o alleguen al proceso liquidación de crédito sustitutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ**

ACT